



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 154-2009-MTC/16

Lima, 14 de diciembre de 2009

Vistas, las Cartas N° 065-2009/DV.O-C, N° 068-2009/DV.O-C, y N° 081-2009/DV.O-C de la empresa consultora Bustamante, Williams Consultores y Constructores S.A.C, así como los Memorandum N° 152-2009-MTC/16.03 y N° 4808-2009-MTC/20.6, de la Dirección de Gestión Social y de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Estudio Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Desvío Otuzco – Desvío Callacuyán;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Informe N° 545 -2009-MTC/16.01 la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe N° 091-2009-MTC/16.01.JAC, informa que el estudio de impacto ambiental sub examine se encuentra aprobado en el componente ambiental, en tal sentido se recomienda dar la conformidad al componente ambiental mediante resolución directoral de esta Dirección General;

Que, mediante Informe N° 564-2009-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social sobre la base del Informe N° 143-2009-MTC/16.03.LMQL, considera pertinente aprobar el presente estudio de impacto ambiental, en cuanto al tema social;

Que, mediante Carta N° 081-2009/DV.O-C de fecha 03 de diciembre de 2009, la empresa consultora Bustamante, Williams Consultores y Constructores S.A.C remite la complementación al Informe Final del tema de afectaciones prediales del componente del estudio de impacto ambiental, en el marco del Contrato N° 211-2008-MTC/20. Sobre este punto, cabe señalar que mediante Memorándum N° 152-2009-MTC/16.03 del 23 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Social solicita a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL en la que se le solicita pronunciamiento respecto a la aceptación del producto final entregado por el consultor Bustamante, Williams Consultores y Constructores S.A.C, en tanto, según refiere, se han agotado las acciones necesarias para poder garantizar la culminación correcta del tema de afectaciones prediales del Informe Final de la referencia, pero ante los productos entregados por el Consultor como resultado de dichas acciones, se denota que se requerirá de trabajo de campo y tiempo adicional por parte del consultor para atender correctamente lo requerido. En ese sentido, la Unidad Gerencial de Estudios, con fecha 26 de noviembre del presente, remite el Memorándum N° 4808-2009-MTC/20.6, mediante el cual considera aceptable el producto final del PACRI y que los aspectos indicados en el Memorándum N° 152-2009-MTC/16.03, se atenderán durante su implementación;

Que, en sentido, la Dirección de Gestión Social ha emitido el Informe N° 694-2009-MTC/16.03, sobre la base del Informe N° 242-2009-MTC/16.03.EAPR, mediante el cual, considera que el tema de afectaciones prediales se encuentra aprobado;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece la obligación de que los estudios de impacto ambiental deban ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 154-2009-MTC/16

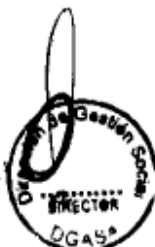
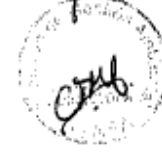
Lima, 14 de diciembre de 2009

asumirá el costo de su elaboración y tramitación, y en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, la empresa consultora Bustamante y Williams Consultores y Constructores S.A.C. corre inscrita en el referido Registro, según Resolución Directoral N° 050-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 155-2009-MTC.16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por las direcciones de línea, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Estudio Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Desvío Otuzco – Desvío Callacuyán, elaborado por la empresa consultora Bustamante y Williams Consultores y Constructores S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL y a la empresa Bustamante y Williams Consultores y Constructores S.A.C.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

